|  |  |
| --- | --- |
| **PLAN DE CHOQUE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** | MEDIDA Nº: **2 (RDL)** |
| IDENTIFICACIÓN DE LA MEDIDA:  Establecimiento de una nueva disposición transitoria, instaurando un procedimiento excepcional para resolver los procedimientos ordinarios en trámite concernientes a *las acciones relativas a condiciones generales de la contratación incluidas en contratos de financiación con garantía reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física*, en los que no se discuta la condición de consumidor del prestatario, y tenga señalada fecha para la celebración de la audiencia previa. | |
| TIPO DE MEDIDA:  Medida para la jurisdicción civil referida tanto a los procedimientos ordinarios con fecha de celebración de audiencia previa en los Juzgados de este orden que se han suspendido con ocasión del COVID19 como a los que tengan señalada audiencia previa sin celebrar. | |
| OBJETIVO DE LA MEDIDA:  Resolver en el menor plazo posible los procedimientos ordinarios que, tras la publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, han quedado en suspenso, teniendo fecha señalada para la celebración de la correspondiente audiencia previa (un gran número en cada uno de los Juzgados especializados dado el volumen de señalamientos que se realizan en los mismo), así como los que tenían señalada la celebración de la audiencia tras la entrada en vigor del RD.  Se pretende con la medida evitar, al menos en una parte, tener que volver a señalar el ingente número de las audiencia previas, tanto las afectadas por la suspensión, como las ya señaladas con fecha de celebración próxima, y ello por varias razones: la principal, evitar el riesgo para la salud que puede entrañar la acumulación de profesionales tanto a las puertas de la sede judicial, como en la propia sala de vistas, máxime, si se tiene en cuenta que una sesión de veinte audiencias previas, conllevaría la presencia de unos de 70 profesionales; y la evidente liberación de carga de trabajo que supondría , por un lado, no tener que volver a fijar un día para celebrar las suspendidas, y por otro, poder suspender parte de las señaladas en el futuro, en unas agendas que estarán más sobrecargadas que nunca y que, sin duda, determinará que los plazos de celebración se disparen. | |
| COLECTIVOS PROFESIONALES AFECTADOS:  Por evidentes razones, siendo una de sus finalidades primordiales evitar contagios, esta medida afecta a todas las personas, profesionales o no, que acuden a la celebración de las audiencias previas de los procedimientos ordinarios. | |
| ADMINISTRACIONES/COLECTIVOS QUE DEBEN PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN:  Ministerio de Justicia para el impulso de un proyecto de Ley y las Cortes Generales para la aprobación de una Ley a tramitar por el procedimiento de urgencia, sin perjuicio de la facultad del Gobierno para valorar la concurrencia de circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que, en su caso, permitan la aprobación de un Real Decreto-Ley. | |
| MEDIDAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN:  Introduciendo una disposición transitoria con la siguiente redacción:  "Disposición transitoria …  Excepcionalmente, en los procedimientos ordinarios relativos a condiciones generales de la contratación incluidas en contratos de financiación con garantía reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física, donde no se discuta la condición de consumidor de la parte prestataria y tuvieran señalada audiencia previa, el Letrado de la Administración de Justicia, una vez alzada la suspensión del proceso, concederá a las partes un plazo de diez días para que se pronuncien sobre la necesidad de celebración de dicha audiencia previa a la vista de los hechos alegados en sus respectivos escritos y de la prueba documental aportada.  Transcurrido el citado plazo sin que ninguna de las partes interese su celebración, o considerándola ambas innecesaria, los autos quedarán en poder de SSª para dictar sentencia.  Si alguna de las partes alegara necesaria la celebración de la audiencia previa, el juez lo acordará si la considerase pertinente para garantizar los derechos del litigante que la solicita; si estimase que la litis puede resolverse con base a lo expuesto en los respectivos escritos rectores en relación con la documental obrante en las actuaciones, podrá disponer que los autos queden conclusos para dictar sentencia.” | |
| ANÁLISIS DE IMPACTO SOBRE LA SITUACIÓN EXISTENTE:  a) Impacto económico: Esta medida no tiene impacto económico. Al contrario, supondrá un evidente ahorro de costes al no necesitar la celebración de audiencias previas, con los gastos y costes que ello ocasiona tanto a la Administración de Justicia como a todos los profesionales que intervienen en cada procedimiento.  b) Impacto organizativo: la medida no requiere la aplicación de medios humanos o materiales adicionales, sino una mejor gestión de los existentes.  c) Impacto normativo: Sólo preciso concordarse con la entrada en vigor de la reforma que se propone del procedimiento ordinario.  Si se tiene en cuenta que en cada uno de los 55 juzgado especializado en condiciones generales se está señalando una media de 20 audiencias previas a la semana (entre 80/100 al mes), debido a la suspensión de actividades derivada de la crisis sanitaria, habrán quedado en suspenso entre 240/300 audiencias previas en cada uno de estos juzgados durante los meses de marzo, abril y mayo que habrá que volver a señalar y que se podrían evitar en un cierto porcentaje si las partes aceptan que no se celebren y se dicte sentencia sin más trámites.  Además, en caso de tener que volver a señalarse, dado que las agendas están cubiertas, en el peor de los casos el señalamiento se tendría que hacer dos años después, de no ser posible adelantarlos.  Con esta medida se vería reducido el tiempo de tramitación de estos procedimientos, que podría suponer hasta 2/3 partes de su duración media.  Si se tiene en cuenta que en España durante el año 2019 la duración media de los procedimientos de juicio ordinario en los que tenían por objeto acciones individuales sobre condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física fue de 12,8 meses, la media , con la medida que ahora se propone, aunque se han retrasado tres meses, su duración se vería reducida a 11,3 meses. | |
| ANÁLISIS DE IMPACTO PREVISIBLE SOBRE LA SITUACIÓN FUTURA:  Es evidente que el colapso que se prevé cuándo finalice el periodo de confinamiento, en el sentido de tener que volver a señalar las audiencias previas de los procedimientos suspendidos, quedaría eliminado con la medida, evitando con ello dos evidentes problemas: uno, recargar las agendas, ya por sí saturadas de señalamientos; y dos, poder dar una respuesta más rápida al hacer factible el dictado de sentencias sin necesidad de tener que celebrar una audiencia previa, que en los casos indicados, queda totalmente desnaturalizada tal y como viene demostrando la práctica. Dicha medida procede aplicarla además a todas las audiencias previas ya señaladas desde la entrada en vigor del RD. Aunque, por la fecha, no hayan tenido que ser suspendidas.  Si se tiene en cuenta que en cada uno de los 55 juzgado especializado en condiciones generales se está señalando una media de 20 audiencias previas a la semana (entre 80/100 al mes), debido a la suspensión de actividades derivada de la crisis sanitaria, habrán quedado en suspenso entre 240/300 audiencias previas en cada uno de estos juzgados durante los meses de marzo, abril y mayo que habrá que volver a señalar y que se podrían evitar en un cierto porcentaje si las partes aceptan que no se celebren y se dicte sentencia sin más trámites.  Además, en caso de tener que volver a señalarse, dado que las agendas están cubiertas, en el peor de los casos el señalamiento se tendría que hacer dos años después, de no ser posible adelantarlos.  Con esta medida se vería reducido el tiempo de tramitación de estos procedimientos, que podría suponer hasta 2/3 partes de su duración media.  Si se tiene en cuenta que en España durante el año 2019 la duración media de los procedimientos de juicio ordinario en los que tenían por objeto acciones individuales sobre condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física fue de 12,8 meses, la media , con la medida que ahora se propone, aunque se han retrasado tres meses, su duración se vería reducida a 11,3 meses. | |
| DURACIÓN DE LA MEDIDA:  Al ser una norma transitoria, tendría una duración limitada en el tiempo, coincidente con la necesaria para resolver los procedimientos ordinarios que tuvieran las características recogidas en el texto, pendientes a la entrada en vigor de la reforma del procedimiento que hasta la fecha les ha servido de soporte. | |
| NIVEL DE PRIORIDAD/URGENCIA: Muy Alta | |
| ANEXO:  Observaciones:  Como consecuencia de la declaración del estado de alarma y la correspondiente suspensión de los señalamientos en los juzgados especializados en condiciones generales de la contratación incluidas en contratos de financiación con garantía reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física, el retorno a la actividad judicial supondrá un importante retraso en la resolución de un gran número de asuntos, comenzando por los señalamientos de las audiencias previas de los meses de marzo, abril y, probablemente, mayo de 2020, que deberán señalarse en otras fechas.  En estos Juzgados, el número de señalamientos es “masivo”, por lo que resulta obligada la celebración de audiencias previas con presencia de abogados, procuradores, personal de auxilio etc., con tiempos de espera en los pasillos, con el lógico contacto personal derivado de estas celebraciones, lo que ha de condicionar en el futuro necesariamente la confección de las agendas de señalamientos, con adecuación a las normas sanitarias preventivas, y la reducción necesaria del número de señalamientos puede frustrar completamente la finalidad buscada por la especialización de estos juzgados.  Con la finalidad principal de evitar en lo posible la concentración de profesionales en espacios reducidos, dado el especial número de señalamientos masivos que se gestionan en estos juzgados, de abordar el retraso acumulado por la suspensión de todos estos señalamientos y poder mantener en lo posible el número de tramitaciones fijado como imprescindible, se introduce una norma excepcional y transitoria sobre los procedimientos ordinarios que tengan señalada la correspondiente audiencia previa y que versen sobre las materias indicadas; se pretende que, si las partes lo aceptan, que se pueda evitar la celebración de la audiencia en los supuestos ya habituales en este tipo de procedimiento, en los que no sea necesaria la práctica de ninguna prueba por ser suficiente la aportación con los escritos alegatorios de los documentos necesarios. | |